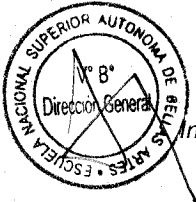




ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral No. 221 - 2011 - ENSABAP

Lima, 16 DIC. 2011



VISTOS; Oficio N° 3475-2011-ME/SG-OGA-UPER; Informe N° 093-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP; Informe Escalafonario N° 143-2011-SUBDRRHH-ENSABAP; Ley N° 29702; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;



Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luis Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, mediante resolución N° 8 de fecha 10 de abril de 2006, expedida por el Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, se declaró fundada la demanda iniciada, entre otros, por el señor Oswaldo Bastante Vilchez, ordenando el pago de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con el pago de devengados;



Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 1 de abril de 2011, el Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, requirió el cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución N° 8;

Que, con Oficio N° 3475-2011-ME/SG-OGA-UPER, la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación comunica, en relación al señor Oswaldo Bastante Vilchez, que es nuestra Institución la que debe dar cumplimiento a lo ordenado por el 20° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, por tanto ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos;



Que, según Informe N° 093-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP la Sub Dirección de Recursos Humanos indica que de conformidad al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 se otorgó a partir del 01 de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del citado Decreto de Urgencia; corresponde para el presente caso, atender de conformidad al grupo ocupacional profesional y nivel remunerativo Servidor Técnico "A";



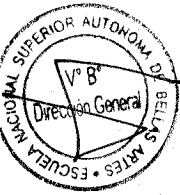
Que, de conformidad a los Decretos de Urgencia N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99, efectivamente disponen el reajuste de las remuneraciones y pensiones que perciben los servidores de la Administración Pública de los Sectores de Educación, Salud, Seguridad Nacional y del Servicio Diplomático así como el personal Administrativo del Sector Público, otorgando en cada una de ellas una bonificación especial del 16% que alcanza a la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94. Estos reajustes de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, han sido contemplados en el cuadro de liquidación del monto devengado que figura en el Informe N° 093-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP de la Sub Dirección de Recursos Humanos;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, señala que los montos que determinen las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 que constituye el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, se sujetan a los descuentos judiciales y cargas sociales que resulten aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, las mismas que estarán a cargo de las unidades ejecutoras correspondientes, quienes aplicarán el gasto a las metas donde afectan el pago de los servidores activos y cesantes, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Transitoria de Pago, transfiere financieramente los recursos necesarios del "Fondo DU N° 037-94", en el marco del Artículo 75° de la Ley N° 28411;

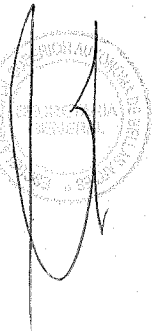


Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2008-EF-43 publicada el 26 de abril de 2008 en el Diario Oficial el Peruano, que aprueba el nuevo "Formato de Personal beneficiario del DU N° 037-94 a que se refiere el DS N° 058-2008-EF, establece en el cuarto considerando que para efectuar validamente el pago es necesario que el Pliego apruebe no sólo los montos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2007 a favor de los beneficiarios del "Fondo DU N° 037-94" sino que además deben determinar las cargas sociales y otros tales que consoliden los descuentos a realizar respecto a cada beneficiario, por lo que dicha información debe integrarse en el nuevo formato de personal beneficiario del DU N° 037-94";



Que, el nuevo formato aprobado, antes referido, incluye como cargas sociales y descuento los de ESSALUD, ONP y AFP, por lo que resulta procedente que en la Resolución Directoral que considere los devengados, se incluya la carga social correspondiente al Seguro Social (cuota patronal), conforme lo considera el Informe N° 063-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP de la Sub Dirección de Recurso Humanos;

Que, según Informe N° 093-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP la Sub Dirección de Recursos Humanos y en atención al Oficio N° 4195-2011-ME/DM-PP el Procurador Público del Ministerio de Educación ordena se de cumplimiento y se reconozca el beneficio, abonando a los demandantes la bonificación del referido Decreto de Urgencia deduciendo lo pagado en mérito al Decreto Supremo N° 019-94-PCM, e incluyendo el pago de los reintegros devengados;



Que, con Informe Escalafonario N° 143-2011-SubDRRHH-ENSABAP, la Sub Dirección de Recursos Humanos de la ENSABAP ha verificado la situación laboral, así como el tiempo de servicios y grupo ocupacional de don **Oswaldo Bastante Vilchez**

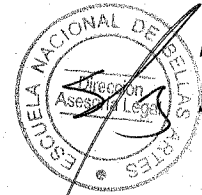
Que, con Informe N° 093-2011-RyP-SDRRHH-ENSABAP, la Sub Dirección de Recursos Humanos de la ENSABAP realizó el cálculo del monto a que tiene derecho el pensionista y que se debe otorgar como crédito devengado a su favor;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 149° de la Ley N° 27444, se dispone la acumulación de las solicitudes ingresadas con expedientes N° 1996-2011 y N° 3181-2011, dado que existe conexión objetiva y subjetiva entre ambas;

Estando a lo solicitado y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER, a favor del pensionista **Oswaldo Bastante Vilchez** el derecho a percibir la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo percibido por Decreto Supremo N° 19-94-PCM, incluyendo los reajustes otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más los devengados e intereses legales, de acuerdo con la Sentencia expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, confirmada por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- RECONOCER, el monto devengado correspondiente a los ejercicios presupuestales anteriores a favor del pensionista **Oswaldo Bastante Vilchez**, por la diferencia resultante





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el periodo del 01 de Julio de 1994 al 31 de diciembre de 2010 incluyendo los reajustes otorgados con Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, más los devengados e intereses legales, así también la carga social correspondiente a ESSALUD (Seguro Social), de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TOTAL MESES DEVENG.	GRUPO OCUPAC.	INCREMENTO EN CONTINUA	TOTAL A PAGAR POR PERIODO DEVENGADO	SEGURO SOCIAL (C.Patronal)	TOTAL IMPORTE
01-07-94 AL 31-10-96	28	STA	110.00	2,344.22	210.98	2,555.20
01-11-96 AL 31-07-97	9	STA	127.60	874.06	78.67	952.73
01-08-97 AL 31-03-99	20	STA	148.02	2,253.19	202.79	2,455.98
01-04-99 AL -31-12-10	141	STA	171.70	18,426.27	1,658.36	20,084.64
TOTAL A PAGAR				23,897.75	2,150.80	26,048.54

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa, Dirección de Planificación y Subdirección de Recursos Humanos la realización de las acciones y coordinaciones respectivas con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que se realice el pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocida en los Artículos Segundo y Tercero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
 Director General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes del Perú

[Firma]
LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN
 Secretario General
 Escuela Nacional Superior Autónoma
 de Bellas Artes de Perú

